



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

---

Veinticuatro (24) junio de 2021

**Referencia** : Ejecutivo  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2020-00016-00  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
**Demandado** : MARCO AURELIO PRIETO VACA

### I. ASUNTO PARA RESOLVER

Sería del caso entrar analizar si es procedente seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, si no fuera porque aun no se ha allegado la constancia de que el embargo del bien hipotecado se hubiera practicado, por lo tanto, se hace imposible tomar una decisión de fondo debido en razón al numeral 3 del artículo 468 del CGP.

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la abogada interesada, se ordenada a secretaria que de forma inmediata se remita el oficio N° JPMM 0271 del 6 de agosto de 2020 al correo institucional de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta, con copia al correo electrónico de la parte interesada con el fin de que proceda en el menor tiempo posible acreditar al pago de los derechos de registro, so pena de nota devolutiva del registrador.

CÚMPLASE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES  
JUEZ

